

El a siete y gemas adherentes de los to de mullorca y otros paises
 y fabricados de uelbl en a sa car sin pagar derechos nin ju
 nos de que se si que notable dano al ser bisio de su ma
 jestad y biende esta Republica y leinos Comarcanos por que
 para la dha fabrica bantolando y destuyendo los montes deste
 termino de tal manera que si se pasase a delante este intento
 sesarian las fabricas de polbora y biscocho que su ma jestad
 tiene a di nacia en esta ciudad para sus Reales ar
 madas de mas de que por la dha cosa anstra en los
 merca duias que suelen traer en su ma bios quan
 do bi enen al onprar a siete y esa el con torsio
 por que no venden tue can ni cambian las tales mer
 caduias y tra de el dano que Resiben los vi de esta ciudad
 por que no venden el a siete que ti enen fabricado de
 que se les si que no table dano de mas de que sesando el
 dho trato pi rden el credito los alcabalas Rentas Rea
 les y de otros en que su ma jestad es deservido y esta ciu
 dad y Reino da nificado por tanto a denaron y manda
 ron que cada y de la quia delante nin gun est ruyelo
 de los que bi enen de esta ciudad y puerto pas si ni por nin
 posita persona no puedan fabricar en ella nin suer
 nin no nin guna canti dad de fabon so pena de que se lea da a
 ga de dos quintales teny a de pena de smt marabedis y a vi
 de esta ciudad que les di e Caldera y y nstrumentos para ha ser
 lo tenga de pena tres smt marabedis y por cada Caldera que se
 fabricare de mas de que la dha Caldera y demas adherentes
 lo tenga perdido todo dello aplicado ter sia parte
 para la Justitia y ter sia parte la camara de esta ciudad
 y ter sia parte el demunio de la ynto corda
 non y mandaron

Encarta na
 mero de di fribue
 Rmly sei salentos
 Maron yeanos se pe
 q onos esta ordenan
 da en la plaza de
 esmeidad de
 queda y ftee

Montez y...
 prohibicion a
 los extranjeros para
 fabricar yubon

F

Ley onje peti si ones y pro bezo se en el glo de
 estado = estado ciudad a que it = tres smt tres smt

Ill do
 J. Carr...

At nos
 San...

